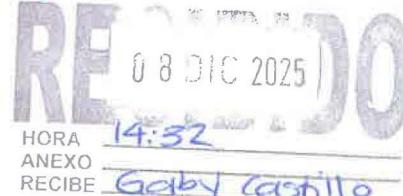




**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



El suscrito Diputado **ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ**, representante del Distrito XII, e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 89, párrafos 1, 2, 3, 4 y 6; y 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de la Unión y las entidades federativas, efectuaron una modificación a la Constitución General de la República, que consistió en reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución General de la República, en materia de no reelección y nepotismo electoral, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación, en su edición del próximo pasado 1 de abril del 2025, cobrando vigencia el día siguiente al de su publicación.

El referido Decreto dispone en su artículo Cuarto Transitorio, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para cumplir lo previsto en dicho decreto, dentro de los 180 días naturales posteriores a su publicación.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



Al efecto, el pasado 20 de mayo del 2025, presenté ante esta Soberanía, la correspondiente iniciativa de adecuaciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas¹, para cumplir con la premisa constitucional y establecer en nuestra norma fundamental la disposición referida párrafos atrás, siendo turnada para su estudio y deliberación a la Comisiones de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos Segunda².

En mérito de ello, es que ahora toca el turno de plasmar las determinaciones constitucionales en las leyes de la materia electoral, toda vez que ya transcurrieron en exceso los 180 días desde la publicación de la reforma inicial en nuestra Carta Magna y, por ende, no existe fundamento constitucional que pueda impedir la promoción del presente documento, so pena de entrañar un injustificable asalto a las decisiones soberanas de la Patria.

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA

Toda vez que las reformas y adiciones a la Constitución General consistieron en establecer la no reelección inmediata para los cargos de diputados, alcaldes e integrantes de los ayuntamientos, por cuanto hace a los cargos de las entidades federativas, siendo más amplios los términos por lo que hace al contexto federal, pero en el presente se omite expresión alguna al respecto por no ser de la competencia local, así como también puntualizar con claridad todo lo concerniente

¹ chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamento/Archivos/Iniciativas/LEG66_INICIATIVA_453_20-05-2025.pdf

² chrome-extension://efaidnbmnnibpcapcglclefindmkaj/https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamento/Archivos/Iniciativas/LEG66_INICIATIVA_453_20-05-2025.pdf



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



a erradicar el nepotismo electoral, que se pretende homologar en las previsiones de la Constitución General en nuestra Constitución de Tamaulipas.

La modificación a la Norma Suprema del país, cita que las adecuaciones efectuadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en el año 2030, por lo que se considera oportuno y procedente poner a la consideración de esta legislatura el presente documento, para establecer las decisiones expuestas en la ley electoral estatal y que entrañan las mismas expresiones establecidas en la Constitución General de la República, para evitar cualquier controversia que se pudiera señalar en sentido contrario.

INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El principio de “Sufragio efectivo. No reelección”, surgió a resultas de la Revolución Mexicana y durante décadas prevaleció vigente en el contexto nacional, evitando así la perpetuación en los cargos públicos de las élites del poder. En mérito de ello, es que resulta necesario propiciar que recobre esa vigencia y permita abrir las puertas del poder a la ciudadanía en general y no sólo a ciertas personas enquistadas en los círculos del poder público.

Por tal razón, tenemos la oportunidad de enmendar esa situación e impedir la reelección inmediata de los cargos de los integrantes de los ayuntamientos y de los propios del Congreso del Estado, dando “oxígeno” a las instituciones y facilitando a la ciudadanía una oportunidad de participar en los comicios electorales.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



De igual manera, en el contexto de las recientes reformas a la Constitución, se establece de manera clara, evitar el nepotismo electoral, que en los años recientes es más que evidente que algunas personas servidoras públicas ejercen esa práctica nociva y que agravia a la población en general, que se percata que los familiares o amigos íntimos de quienes ostentan el poder público, se aprovechan para llevar a los cargos públicos a personas con quienes tienen vínculo familiar o de amistad.

Con la presente propuesta legislativa, se busca erradicar esa práctica, estableciéndose la prohibición de impulsar hacia un cargo público a toda aquella persona que tenga o hubiera tenido el vínculo de matrimonio, concubinato o unión de facto, o de parentesco por consanguinidad o civil, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de un puesto de elección popular.

ASOCIACIÓN E IDENTIFICACIÓN CON OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE DE NACIONES UNIDAS DE LA AGENDA 2030.

Esta propuesta se identifica con el **OBJETIVO 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS** que busca particularmente las metas siguientes:

16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas.

16.6 Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Para ilustrar la propuesta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Artículo 180.- Son requisitos para ser Diputada o Diputado propietario o suplente al Congreso del Estado, además de los que se señalan en el artículo 29 de la Constitución del Estado, los siguientes:</p> <p>I. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.</p> <p>Cuando la ciudadana o el ciudadano estén inscritos en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.</p> <p>II. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales</p>	<p>Artículo 180.- Son ...</p> <p>I. y II. ...</p>



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

(Párrafo sin correlativo).

En ambos casos, no tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 184.- Son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 de la Constitución del Estado, los siguientes:

I. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

Artículo 184.- ...

I. y II.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



<p>II. Ser Magistrado o Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</p> <p>III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección; y</p> <p>IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;</p> <p>IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>V. Tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.</p>
Artículo 186.- Son impedimentos para	Artículo 186.- Son ...



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



ser miembro de un Ayuntamiento, además de los que se señalan en el artículo 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas los siguientes:

- I. Ser servidor o servidora pública de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular, o del Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, a no ser que se separe de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección;
- II. Ser ministro o ministra de algún culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Federal y su ley reglamentaria;
- III. Ser Magistrado, Magistrada, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuario o Actuaría del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IV. Ser Consejero o Consejera Electoral en los Consejos General,

I. a V. ...



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



<p>Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;</p> <p>V. Ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;</p> <p>VI. Haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior; y</p> <p>VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.</p> <p>(Párrafo sin correlativo).</p>	<p>VI. Haber obtenido la reelección en el cargo anterior;</p> <p>VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y</p> <p>VIII. Tener o haber tenido en los recientes tres años previos anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo, o la hubiere tenido en el periodo actual, para el que se pretenda postular.</p>
---	--



ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ
DIPUTADO DISTRITO 12



Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 184, Y LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 186; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 180, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 184 Y LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 186 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV del artículo 184, y las fracciones VI y VII del artículo 186; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 180, la fracción V al artículo 184 y la fracción VII al artículo 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 180.- Son ...

I. y II. ...

En ambos casos, no tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 184.- ...

I. y II. ...

III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección;

IV. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

V. Tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral

hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Estatal.



**ISIDRO JESÚS VARGAS
FERNÁNDEZ**
DIPUTADO DISTRITO 12



Artículo 186.- Son ...

I. a V.

VI. Haber obtenido la reelección en el cargo anterior;

VII. Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

VIII. Tener o haber tenido en los recientes tres años previos anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo, o la hubiere tenido en el periodo actual, para el que se pretenda postular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las reformas, adiciones y derogaciones previstas en el presente Decreto, ya se trate de nepotismo electoral o de prohibición de reelección, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en el año 2030, según sea el caso.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE


ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

